

Ciudad de México a 18 de marzo de 2025

Expediente: CFCRL-CONTRATO-E-MEX-2023-7034/R-MEX-TOL-CE/0/363/1982

DIRECCIÓN DE REVISIÓN Y REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS "F"

CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854

**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CFCRL-CONTRATO-E-MEX-2023-7034/R-MEX-TOL-CE/0/363/1982

CONSTANCIA LEGITIMACIÓN: 0162/2022

Vistos los documentos que obran en este folio, bajo el resguardo electrónico de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, se **acuerda**:

Derivado del acuerdo de **aprobación de la consulta del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo**, a fin de continuar el procedimiento iniciado en el folio **CFCRL-CONTRATO-REVISION-20250123-3945-0323**; y habida cuenta la consulta realizada el **10 de febrero de 2025**, sobre la **aprobación del contenido del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo** celebrado por las partes, conforme a la información y documentación proporcionada, bajo protesta de decir verdad, por el Sindicato solicitante, **y corroborada por la Coordinación General de Verificación**, se tienen los siguientes resultados:

Concepto	Total
Trabajadores con derecho a voto	2,211
Votos emitidos	1,877
Votos a favor	1,768
Votos en contra	0093
Votos nulos	0016
Boletas inutilizadas	0338



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854-4
Nombre del firmante: Selene Isela Campos López
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC
Fecha y Hora de Certificación: 18 de marzo de 2025 13:09:46
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
88f0850d945c170faa46b1770f6e6860538d8ef62478bb3982870c44a858e52eec521692b4cf8effc4008dbb09087f7a0727
028317c9b09a55d50a48b6a208821293f3cf1bb4fa4160de5596710a3f9f67cdb6de13a8380fabf2bdd66a7a04f333309998
dbcb06efcbafe4f584ec4fed8d591d58d8ae10d5c5a981bbc73e1c0cce1ba475943cd336238f0034e06afd723185a9c0988
651f3ad9779a0867afa43a4834db6e90d12ec46a31dbeafec9656bd201dcd17e97840d02812165c73eed469370b95ab7dce
2459715e90d3998601a869ecb2525271dc2b4a9c73da0c32dc426018eea40df035f116e3e413a5d931c701d69e4b32e5fb9a
73170db0e440



Del análisis realizado a la documentación exhibida, se acredita que **la mayoría** de las personas trabajadoras cubiertas por el Contrato Colectivo, que participaron en la consulta, **aprobaron el Convenio de Revisión**, al constatarse que de **1877 (Mil ochocientos setenta y siete) votos emitidos, 1,768 (Mil setecientos sesenta y ocho) fueron a favor**, que representan el **94% (Noventa y cuatro por ciento)**, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, al no haberse detectado hechos que afecten la sustancia del proceso de consulta o alguna irregularidad que haya impedido u obstaculizado el ejercicio de los derechos de libertad y democracia sindical, así como de negociación colectiva, y toda vez que el **Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo**, fue aprobado por **la mayoría** de las personas trabajadoras mediante el voto personal, libre, directo y secreto; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracción XX y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; 4 del Convenio número 98 de la Organización Internacional del Trabajo; 17, 358, 376, 387, 390 Ter, 391, 590-A fracciones II y V, 590-B cuarto párrafo, 692, 693, 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9 fracción III de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 9 fracción II letra D y 24 fracciones I, XIII y XIX del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; así como, en el Acuerdo por el que se delegan en las y los servidores públicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, adscritos a las coordinaciones generales de conciliación individual, de registro de contratos colectivos, de verificación, territorial y la de asuntos jurídicos, las facultades que se indican; documento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veinte; de fecha 16 de diciembre de 2024; esta Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos es competente para conocer del presente asunto, y por las razones expuestas con anterioridad, **se resuelve:**

Se tiene por presentado el aviso de resultados, respecto del folio **CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854**, a través del cual es aprobado el Convenio de Revisión de Contrato Colectivo por **la mayoría** de los trabajadores mediante voto personal, libre, directo y secreto; en consecuencia, **se tiene por hecho el registro y depósito de dicho Convenio a partir de esta fecha y por presentada la nueva versión del Contrato Colectivo de Trabajo, por lo que se ordena su publicación en sus respectivas versiones públicas.**

En cuanto al pago de salarios, se informa a las partes que éstos no podrán ser inferiores a los mínimos general y profesionales establecidos por la **Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI)**, para la anualidad correspondiente, en el área geográfica en la que sea aplicable el contrato colectivo ahora depositado.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854-4
Nombre del firmante: Selene Isela Campos López
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC
Fecha y Hora de Certificación: 18 de marzo de 2025 13:09:46
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
88f0850d945c170faa46b1770f6e6860538d8ef62478bb3982870c44a858e52eec521692b4cf8effc4008dbb09087f7a0727
028317c9b09a55d50a48b6a208821293f3cf1bb4fa4160de5596710a3f9f67cdb6de13a8380fabf2bdd66a7a04f33309998
dbcb06efcbafe4f584ec4fed8d591d58d8ae10d5c5a981bbc73e1c0cce1ba475943cd336238f0034e06afd723185a9c0988
651f3ad9779a0867afa43a4834db6e90d12ec46a31dbbeafec9656bd201dcd17e97840d02812165c73eed469370b95ab7dce
2459715e90d3998601a869ecb2525271dc2b4a9c73da0c32dc426018eea40df035f116e3e413a5d931c701d69e4b32e5fb9a
73170db0e440



Del mismo modo se hace de su conocimiento que, en la **versión integral del Contrato Colectivo de Trabajo adjunta al presente trámite debe garantizar que**, se conserven en beneficio de los trabajadores, las prestaciones y condiciones de trabajo contempladas en el Contrato que estaba vigente hasta la fecha de depósito del presente Convenio de Revisión, cuando estas sean superiores a las establecidas en la Ley o en el convenio de revisión, **toda vez que ya son de aplicación obligatoria** para el patrón, por ser derechos adquiridos, y en términos del Artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo *"El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento."*, por lo que de contener condiciones inferiores o cláusulas contrarias a derecho, que causen afectaciones o perjuicios a la base trabajadora, **se tendrán por no puestas, no producirán efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, de conformidad con el artículo 5 de la misma Ley Federal del Trabajo**, quedando a salvo los derechos de los trabajadores ante el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, esta autoridad registral **no omite informar** al promovente el contenido del artículo 396 de la Ley Federal del Trabajo, que establece: ***"Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184."***, ello en relación con la **"Cláusula Tercera y Decima Tercera y en el Tabulador de Salarios"** de la Versión Integral del Contrato Colectivo presentado, que señala la aplicación a los ***"trabajadores sindicalizados"***, toda vez que tales **estipulaciones beneficiarán y se extenderán a todos los trabajadores al servicio del patrón**, con categorías similares u homólogas a todos los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo de trabajo, **sin importar su preferencia sindical ni estar sujetos en su disfrute**.

Del mismo modo, se observa el contenido de la **"Cláusula Octogésima Primera"**, en cuanto al descuento de los trabajadores de las cuotas extraordinarias, toda vez que es contraria a las condiciones señaladas en el **artículo 110 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo**, que a la letra expresa ***"VI. Pago de las cuotas sindicales ordinarias previstas en los estatutos de los sindicatos. El trabajador podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla"***, y **artículo 132 fracción XXII**, que a la letra expresa ***"Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI"***.

En consecuencia, la **"CLÁUSULA OCTOGÉSIMA PRIMERA"** no surtirá sus efectos, debiendo apegarse al cumplimiento de los preceptos legales aludidos, quedando a salvo los derechos de los trabajadores en caso de inobservancia en el órgano jurisdiccional a quien le corresponderá pronunciarse.



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854-4
Nombre del firmante: Selene Isela Campos López
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC
Fecha y Hora de Certificación: 18 de marzo de 2025 13:09:46
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
88f0850d945c170faa46b1770f6e6860538d8ef62478bb3982870c44a858e52eec521692b4cf8effc4008dbb09087f7a0727
028317c9b09a55d50a48b6a208821293f3cf1bb4fa4160de5596710a3f9f67cdb6de13a8380fabf2bdd66a7a04f333309998
dbc0c06efcbaf4f584ec4fed8d591d58d8ae10d5c5a981bbc73e1c0cce1ba475943cd336238f0034e06afd723185a9c0988
651f3ad9779a0867afa43a4834db6e90d12ec46a31dbeaefec9656bd201dcd17e97840d02812165c73eed469370b95ab7dce
2459715e90d3998601a869ecb2525271dc2b4a9c73da0c32dc426018eea40df035f116e3e413a5d931c701d69e4b32e5fb9a
73170db0e440



Se reitera a la organización sindical promovente que, este Centro pone a disposición de las personas trabajadoras y organizaciones sindicales, el **Repositorio Público del Registro Laboral**, donde se encuentran disponibles para su consulta los Contratos Colectivos de Trabajo.

De igual forma, se hace de conocimiento que, en futuros trámites relacionados con el Contrato materia de este acuerdo, se deberá hacer referencia al número de expediente asentado en el encabezado del presente.

Finalmente, se hace de conocimiento al solicitante que, en virtud de que los documentos exhibidos en este trámite fueron presentados bajo protesta de decir verdad, y recibidos por esta autoridad bajo el principio de buena fe, en caso de que los mismos o la información presentada resulte apócrifa o no fidedigna, quedará sujeto a las acciones legales que se deriven de ello, conforme a lo previsto por los artículos 992, 1006 y 1007 de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 243 y 247 del Código Penal Federal.

Notifíquese al solicitante a través del buzón electrónico asignado.

Así lo proveyó y firma, la **Maestra Selene Isela Campos López, Directora de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D"**, adscrita a la Coordinación General de Registro de Contratos Colectivos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con fundamento en el artículo 19, último párrafo y 20 del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

IFTQ/AGH



Folio del documento: CFCRL-CONTRATO-RESULTADOS-20250212-8366-0854-4
Nombre del firmante: Selene Isela Campos López
Cargo del firmante: Dirección de Revisión y Registro de Contratos Colectivos "D".SC
Fecha y Hora de Certificación: 18 de marzo de 2025 13:09:46
Cadena Original del Complemento: e3b0c44298fc1c149afb4c8996fb92427ae41e4649b934ca495991b7852b855
Sello digital que autentica el documento:
88f0850d945c170faa46b1770f6e6860538d8ef62478bb3982870c44a858e52eec521692b4cf8effc4008dbb09087f7a0727
028317c9b09a55d50a48b6a208821293f3cf1bb4fa4160de5596710a3f9f67cdb6de13a8380fabf2bdd66a7a04f333309998
dbcb06efcbafe4f584ec4fed8d591d58d8ae10d5c5a981bbc73e1c0cce1ba475943cd336238f0034e06afd723185a9c0988
651f3ad9779a0867afa43a4834db6e90d12ec46a31dbeafec9656bd201dcd17e97840d02812165c73eed469370b95ab7dce
2459715e90d3998601a869ecb2525271dc2b4a9c73da0c32dc426018eea40df035f116e3e413a5d931c701d69e4b32e5fb9a
73170db0e440